

BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL 30 DE OCTUBRE

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	INTERÉS ANUAL	
FECHAS	O/O		O/O	FECHAS	O/O	ACCIONES		Por 100.	
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR <i>Al contado.</i>							
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	76,00		29-10-917	470,50	Banco de España.....	500	471,00
29-10-917	76,15	» E, de 25.000 » »	76,00 y 76,05		29-10-917	286,50	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500	286,50
29-10-917	76,20	» D, de 12.500 » »	76,25 y 20		26-10-917	220,00	Banco Hipotecario de España..	500	46
29-10-917	76,45	» C, de 5.000 » »	77,10, 77,00 y 77,10		22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250	50
29-10-917	76,90	» B, de 2.500 » »	76,90 y 85		29-10-917	161,00	Banco Hispano-Americano.....	500	161,00
29-10-917	77,10	» A, de 500 » »	76,40		29-10-917	90,00	Banco Español de Crédito.....	250	
29-10-917	77,00	» H, de 200 » »	76,40		25-10-917	290,00	Unión Española de Explosivos..	100	
29-10-917	76,40	» G, de 100 » »	76,90			92,00	Socied. Gral. Azu- carera España. / Ordinarias..	500	41,00
29-10-917	76,40	En diferentes series.....	76,90		29-10-917	41,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500	
22-10-917	76,95	4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>(Estampillado.)</i>			10-7-917	395,00	La Papelera Española.....	500	
		Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	84,10		23-10-916	85,50	Unión Alcoholar Española.....	500	
29-10-917	84,25	» E, de 12.000 » »	84,10		26-10-917	106,00	O. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100	
29-10-917	84,25	» D, de 6.000 » »	84,90			21,00	Mediodía de Madrid.....	500	
29-10-917	84,55	» C, de 4.000 » »	84,50		22-10-917	21,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475	382 pts. ac.
29-10-917	84,55	» B, de 2.000 » »	84,75		29-10-917	331,50	Idem Norte de España.....	475	317 y 318 pts. ac.
29-10-917	84,55	» A, de 1.000 » »	84,75		29-10-917	317,00	B. ^a Español del Río de la Plata.		248
29-10-917	84,75	» H, de 200 » »	84,75			248,00			
29-10-917	84,75	» G, de 100 » »	84,50				OBLIGACIONES		
29-10-917	84,75	En diferentes series.....	84,50		29-10-917	98,50	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4
		4 POR 100 AMORTIZABLE			29-10-917	104,50	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	5
16-10-917	85,60	Serie F, de 25.000 pesetas nominales...	86,00		29-10-917	84,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a España..	500	1
27-10-917	86,00	» D, de 12.500 » »	86,00		19-9-917	65,00	O. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	
27-10-917	86,00	» C, de 5.000 » »	86,00		4-10-917	80,00	Mediodía de Madrid.....	500	
26-10-917	86,00	» B, de 2.500 » »	86,00		29-10-917	101,90	F. O. M. Z. A., Valla- dolid & Ariza.....	500	4 1/2
29-10-917	86,50	» A, de 500 » »	86,50		27-10-917	90,75	Idem Norte de Espa- ña. Emisión 17 Ene- ro 1905.....	500	3
29-10-917	86,50	En diferentes series.....	86,50		5-10-917	82,50		500	3
		5 POR 100 AMORTIZABLE			17-10-917	67,50		500	3
26-10-917	94,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	94,75		26-10-917	61,50		500	3
29-10-917	94,75	» E, de 25.000 » »	94,75		17-10-917	59,50		500	3
29-10-917	94,75	» D, de 12.500 » »	95,50		22-10-917	69,50		500	3
29-10-917	95,60	» C, de 5.000 » »	95,50		26-10-917	60,25		500	3
29-10-917	95,25	» B, de 2.500 » »	95,75				Ayuntamiento de Madrid.		
29-10-917	96,00	» A, de 500 » »	95,50		18-10-917	74,50	Obligaciones.....		
25-10-917	95,00	En diferentes series.....	95,50		27-10-917	91,50	Idem por resultas.....	500	
		OBLIGACIONES DEL TESORO			28-10-917	92,00	Idem para pago de expropiacio- nes en el interior.....	500	
		Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.			27-10-917	92,50	Cédulas para ídem de íd. en el ensanche.....	500	
28-10-917	103,75	» B, de 5.000 » al 4,50 por 100.	103,75 y 80						
29-10-917	103,75	» A, de 500 » al 4,75 por 100.	103,75						
		» B, de 5.000 » al 4,75 por 100.							

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	585,000
Idem en corriente.....	
Idem en próximo.....	5,000
4 por 100 amortizable.....	85,500
Idem del Banco de España.....	7,500
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	13,000
Amacareras.—Preferentes.....	47,500
Idem.—Ordinarias.....	75,500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCO NEGOCIADOS	
París, a la vista, cheque.....	185,000
Cambio medio.....	74,513
Billetes.....	
Cambio medio.....	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, a la vista, cheque.....	10,000
Cambio medio.....	20,387
Oro.....	
Londres, a la vista, cheque.....	

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 30 de Octubre de 1917.

Las presiones débiles, formando una perturbación atmosférica de gran extensión, se hallan sobre el Occidente de Europa, y su centro principal debe de encontrarse en Francia.

La mitad septentrional de España recibe directamente el influjo de la borrasca, por lo cual en ella se observan lluvias con vientos flojos y moderados de los cuadrantes segundo y tercero.

Perdió estabilidad el buen tiempo so-

bre el resto de España; por todas partes aumentó la cantidad de nubes.

La temperatura máxima de ayer fué de 19 grados en Cuenca, Castellón y Valencia, y la mínima de hoy ha sido de cinco grados bajo cero en Teruel.

El mar Cantábrico está con marejada. Las presiones altas deben de hallarse hacia las Azores.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia.

Farragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Es probable que persista el mal tiempo en el Cantábrico y en las costas de Galicia y que empeore en el golfo del León.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales técnicos de las capitales de provincia

Observaciones del día 30 de Octubre de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

HORA.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	708. 2	2.4	83	Calma...	0=Calma.....	3	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 6.9
4	707. 1	2.3	86	Idem...	0=Idem.....	3	Idem.	Idem mínima á la sombra..... 1.4
8	707. 0	1.6	94	Idem...	0=Idem.....	1.5	Llueve.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 13.3
12	706. 9	4.7	95	SW.....	0=Idem.....	1.3	Cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... (?)
16	706. 4	6.8	93	Calma...	0=Idem.....	3	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 14
20	707. 7	5.8	98	E.....	1=Ventolina..	3	Idem.	

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesora de Gramática y Literatura castellana con ejercicios de lectura, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lugo.

Las señoras opositoras á la mencionada plaza se servirán concurrir el jueves 15 del próximo Noviembre, á las tres de la tarde, al aula número 2 de la Escuela Normal de Maestros, San Bernardo, 80, á fin de dar comienzo á los ejercicios; en dicho acto presentarán ante el Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no serán admitidas á los ejercicios, como tampoco lo serán las que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, á tenor de lo que disponen los artículos 9.º y 22 del Reglamento vigente de oposiciones á Cátedras.

Durante los ocho días reglamentarios, á contar desde el 7 al 14, ambos inclusive, del citado mes de Noviembre, tendrán las señoras opositoras á su disposición el Cuestionario que ha de servir de base para los dos primeros ejercicios, en la Secretaría de la ya referida Escuela Normal de Maestras, San Bernardo, 80.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Madrid, 29 de Octubre de 1917.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Gómez de Baquero. P—5355

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Santiago.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se

proveerá por concurso una plaza de Ayudante, con destino al Instituto general y técnico de Pontevedra (Sección de Ciencias).

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obrén en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Santiago, 25 de Octubre de 1917.—El Secretario general, Paulino Otero. P—5351

Universidad de Valladolid

Concurso de ingreso de interinos.

En vista de los nuevos partes de los Jefes de Sección, se acuerda rectificar el anuncio del concurso arriba indicado, que inserta la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 17 del actual.

Se excluyen las Escuelas de Gaztelu (Guipúzcoa), anunciada para Maestra, por estar servida en propiedad, y la de Riaño (Burgos), para Maestro, por corresponder al concurso general de traslado.

La Escuela de Villadiago (Burgos), anunciada para Maestra, debe ser la de Villamartín de Villadiago, de la misma provincia.

La Escuela de Villafria de San Zadornil (Burgos), anunciada para Maestra, debe ser provista en Maestro.

Las Escuelas de Marcullar de Arriba y Robredo Terniño, son las de Marmellar de Arriba y Robredo Terniño, así como á continuación de la de Revilla de Pomar (Palencia), debe figurar la de Redondo, de la misma provincia.

Por último, se incluyen las Escuelas siguientes:

PARA MAESTROS

- Provincia de Alava.—Santa Eulalia.
- Provincia de Burgos.—Morianá, Pefialva de Castro, Quintanalara.
- Provincia de Palencia.—Salcedillo, Villota del Duque.
- Provincia de Valladolid.—Cogeces de Iscar.

PARA MAESTRAS

- Provincia de Guipúzcoa.—Jaizubia (Euenterrabia).
 - Provincia de Santander.—Pembes.
- Se concede un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan ser solicitadas las Escuelas anteriormente citadas.
- Valladolid, 26 de Octubre de 1917.—El Rector, Calixto Valverde. P—5352

Gobierno Civil de la provincia de Badajoz.

Careciendo de administradores, apoderados ó representantes debidamente autorizados en la villa de Campanario, los señores que á continuación se expresan, con quienes se puedan entender las diligencias que se obren en el expediente de expropiación de terrenos del término municipal de la referida villa, con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de tercer orden de la Venta de Culebrín á Castuera á la estación de Villanueva de la Serena, en cuyo expediente son interesados, he acordado, de conformidad con lo que previene el artículo 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, requerirles por el presente edicto, á fin de que los designen en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la inserción del mismo en este periódico oficial; en el concepto de que, si transcurrido el plazo señalado no lo hiciesen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento de la referida villa de Campanario.

Nombres de los interesados.

- D. Lorenzo Ortiz, Quintana de la Serena.
 D. Juan Francisco Nogales, ídem.
 D. José García, ídem.
 D.^a María Antonia de la Cruz, ídem.
 D. Lorenzo de la Cruz, ídem.
 D.^a Beatriz Nogales, Villanueva de la Serena.
 D. Mariano Nogales, ídem.
 Badajoz, 26 de Octubre de 1917.—El Gobernador. P—5344

Delegación de Hacienda de Lérida.

Habiéndose extraviado el cupón número 616.329 de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, serie A, correspondiente al vencimiento de 1.^o de Julio de 1917, presentado con otros por la Sucursal del Banco de España en esta capital, con factura número 19 de la Intervención de Hacienda de esta provincia, se anuncia en este periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril de 1913 en sus apartados letras B y E, por término de un mes, á fin de que, llegando á conocimiento de la persona que lo hubiere encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de la Deuda de dicha oficina dentro del referido plazo, á contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la citada provincia, pues de lo contrario quedará nulo y sin ningún valor ni efecto, procediendo á lo que hubiere lugar.
 Lérida; 26 de Octubre de 1917.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaldin. P—5345

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. Manuel López Pons, Agente auxiliar de Contribuciones en la segunda zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente de premio que instruye contra D. Vicente Gomís Martí, en término municipal de Benavites, por débitos de Contribución territorial, correspondientes á los años de 1908 al 1917, ambos inclusive, importantes 28,51 pesetas, más los recargos de

apremio y costas, se ha dictado, con fecha 18 del actual

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á D. Vicente Gomís Martí.

»Notifíquese esta providencia á dicho deudor á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Benavites, 19 de Octubre de 1917.—El Agente, M. López Pons.—V.^o B.^o: El Tesorero de Hacienda, Joaquín F. Aceñana. P—5307

Administración de Contribuciones de la provincia de Logroño.

Por el presente se notifica á D.^a Esperanza González, vecina de Salinillos (Alava), el fallo dictado en el expediente que se le instruyó en 27 de Abril de 1912, que es como sigue:

Visto este expediente, y Resultando que instruido expediente por venta de leche de vaca á D.^a Esperanza González, justificado el ejercicio con la comunicación del Alcalde del pueblo: Resultando que no habiendo presentado el alta de conformidad dentro del plazo legal, pasa á ser defraudación, y que puesto de manifiesto por el término de diez días para que alegase y aportase pruebas que tuviera por conveniente, ha transcurrido con exceso el plazo sin haberlo verificado, como así se comprueba en este expediente:

Considerando que justificado el ejercicio de la industria y no habiendo impugnado por la parte interesada nada en contrario,

Procede sea declarada defraudadora y condenada á las responsabilidades que marcan los artículos 172 y 181 del vigente Reglamento de la Contribución industrial, procediéndose á practicar la siguiente

LIQUIDACIÓN

Año 1912.

Tarifa 5.^a, Sección 2.^a, número 40:
 Cuota para el Tesoro, 28,80 pesetas.
 15 por 100 municipal, 3,74.
 5 por 100 cobranza, 1,63.
 Total, 34,17 pesetas.

PENALIDAD

Dos terceras partes para el Inspector, 19,20 pesetas.

Una ídem íd. para el Tesoro, 9,60.

Total, 28,80 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de la interesada, cuyo paradero se ignora; previniéndole que de este acuerdo puede alzarse en el plazo de quince días ante el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, y se le advierte que si en el plazo de diez días no hace efectivas las canti-

dades liquidadas, se procederá por la vía de apremio.

Logroño, 23 de Octubre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín P. Rubio. P—5346

Administración especial de Rentas Arrendadas de la provincia de Madrid.

En los expedientes instruidos contra D. Carlos Fernández Caizada, D. Juaz García Moreno, D. Pedro Valenzuela Quesada y D. Antonio García por contrabando de tabaco, la Junta administrativa de esta provincia, en sesión de 22 del actual, ha acordado, con carácter provisional, el comiso de los efectos aprehendidos y que se remita todo lo actuado al Juzgado que corresponda, según dispone la segunda parte del artículo 99 de la Ley de 3 de Septiembre de 1904.

Y en el expediente seguido por igual motivo contra D. Alfonso Rubio, la referida Junta acordó declarar el comiso de lo aprehendido é imponer la multa de 7,20 pesetas, con arreglo á lo que preceptúan los artículos 55 y 56 de la citada Ley, cuya multa debe hacer efectiva en esta Administración en el correspondiente papel de Pagos al Estado en el plazo de tercer día.

Lo que por ser ignorado el paradero y domicilio de los interesados se les notifica por medio de este edicto, previniéndoles que pueden interponer recurso de alzada contra dichos acuerdos en virtud de la Real orden de 28 de Marzo de 1905 ante el Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos en el término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio, á excepción de D. Alfonso Rubio, que por ser la multa inferior á 25 pesetas, el fallo recaído en su expediente es firme.

Madrid, 29 de Octubre de 1917.—El Administrador especial, Fufrasio Belda. P—5349

Recaudación de Contribuciones de Ciudad Real.

D. Andrés Martín y Palomares, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ciudad Real.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de utilidades, pertenecientes al año de 1916 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provin-

cia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

D. Luis Parral Cristóbal, sus herederos, 9,14 pesetas.
Ciudad Real, 16 de Octubre de 1917.—
El Recaudador, Andrés Martín.
P—5316

Recaudación de Contribuciones de Cuenca.

D. José María no Vallejo Martínez-Raga, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Cuenca.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades, perteneciente al tercer trimestre de 1917 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Alejandro Calero, 13,86 pesetas.
Blas Moreno, 2,78.
Fernando Escobar, 39,60.
Felipe Bonilla, 21,80.
Luis Portilla, 15,84.
Mónico Collado, 2,01.
Rafael Bermúdez, 4,36.
Rosa Vadillo, 61,88.
Vicente Torres, 8,91.
Cuenca, 19 de Octubre de 1917.—El Recaudador, José Mariano Vallejo.
P—5313

Recaudación de Contribuciones de la zona de Chinchilla (Albacete).

Contribución rústica.

Por la Recaudación de Contribuciones de esta localidad se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—En cumplimiento á lo que dispone el artículo 93 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor que motiva estas diligencias para que en el improrrogable término de tres días presente y entregue en esta oficina recaudatoria los títulos de propiedad de las fincas embargadas, advirtiéndole que de no verificarlo se suplirán á su costa por los medios establecidos en el título 14 de la ley Hipotecaria.

Y siendo la Labor de la Casa del Hambre, de domicilio ignorado, el deudor á que la misma se refiere, se lo notifico en la forma prevenida por el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Higuera á 22 de Octubre de 1917.
Guillermo Cassanos. P—5277

Contribución urbana.

Por la Recaudación de Contribuciones de esta localidad se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—En cumplimiento á lo que dispone el artículo 93 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor que motiva estas diligencias para que en el improrrogable término de tres días presente y entregue en esta oficina recaudatoria los títulos de propiedad de las fincas embargadas, advirtiéndole que de no verificarlo se suplirán á su costa por los medios establecidos en el título 14 de la ley Hipotecaria.

Y siendo Andrea Hernández Vizcaino la deudora á que la misma se refiere, se le notifica en la forma prevenida por el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Higuera á 22 de Octubre de 1917.
Guillermo Cassanos. P—5278

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Gallinero de Cameros.

D. Fermín Sáenz Caro, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Gallinero de Cameros.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes á los años de 1914 á 1917, he acordado y se han practicado embargos de fincas á los deudores hacendados forasteros que á continuación se expresan:

Angel Gómez González:

Una casa sita en la calle del Centro, de este término, que linda: por derecha, la misma calle; por izquierda, plaza Mayor, y por espalda, casa de Juan Llorente.

Agapito Martínez Sáenz:

Una casa sita en la calle Real, de este término, que linda: por derecha, otra de Claudio Rodríguez; por izquierda, otra de Juan Morales, y por espalda, El Comillo.

Herederos de Ignacia Gil:

Una casa sita en la calle Real, de este término, compuesta de dos pisos, planta baja y buhardilla, que linda: por derecha, Calleja; por izquierda, calle del Río, y por espalda, río Joana.

Herederos de María Soria:

Una casa sita en la calle Real, número 2, de este término, que linda: por derecha, casa de la Capellanía; por izquierda, Gabina Gil, y por espalda, barranco.

Ignacia García:

La tercera parte de un rancho-pajar proindiviso con herederos de Braulia Moreno y Vicente Torres, de este término, que linda: por derecha, casa de Tomás Martínez; por izquierda, ladera de San Cristóbal, y por espalda, Escañadillos; se halla en la calle de Arriba.

Juan del Campo:

Una casa sita en la calle Real, número 8, de este término, que linda: por derecha, casa de heredero de Gabino Garrido; por izquierda, fuente pública, y por espalda, río Joana.

Juan Llorente:

Una casa sita en la calle Gomera, de

este término, que linda: por derecha, plaza; por izquierda, calle del Centro, y por espalda, Angel Gómez.

Y comoquiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Gallinero de Cameros, 18 de Octubre de 1917.—El Recaudador, Fermín Sáenz.
P—5276

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Hara.

Contribución territorial.

D. Claudio Orbañanos y Mata, Recaudador ejecutivo de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo por débitos de Contribución territorial contra D.^a Paula Salazar de Gurendez, herederos, correspondiente á los años de 1913, 1914, 1915, 1916 y 1917, perteneciente á esta jurisdicción de Sajasarra, no teniendo persona que les represente en esta localidad, ni se conoce su actual domicilio, por cuya razón se expide el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 15 de Octubre del corriente año he dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores D.^a Paula Salazar de Gurendez, sus herederos, la cantidad de 105 pesetas 20 céntimos, que además á la Hacienda pública por Contribución territorial, se acuerda la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles pertenecientes á los mismos, cuyo acto se verificará el día 10 de Noviembre del presente año, bajo mi presidencia, á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la segunda capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Deudores que se citan.

D.^a Paula Salazar de Gurendez, herederos.

Una heredad en el Aguachal, de un obrero; linda: Norte, Manuel Salinas; Sur, Francisco Villascusa; Este, José Delgado, y Oeste, camino.

Otra en Cillas, de dos obreros; linda: Norte, Manuel López; Sur y Oeste, caminos, y Este, Luis Cubillas.

Otra en San Quilet, de 14 obreros; linda: Norte, Agustina Ruiz de Loizaga; Este, vallador, y Sur y Oeste, camino.

Otra en la Encina, de siete obreros; linda: Norte, Carlos Argudo; Sur, Manuela Ortiz, y Este y Oeste, ribazos; cuya capitalización, que corresponde á las fincas indicadas, es de 480 pesetas.

Y á fin de que sean notificados por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 142 de la referida

instrucción, se expide el presente en Sazarrá a 19 de Octubre de 1917.—Claudio Orbañanos. P—5289

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Hoz de la Vieja.

D. Julio Negro, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Hoz de la Vieja.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes a los años de 1906, 7 y 8, he acordado y se ha practicado embargo de la siguiente finca al deudor hacendado forastero que a continuación se expresa:

Ramón Gómez:

Una casa sita en la partida de Barrio Verde, de este término, que linda por derecha, con José Prada; por izquierda, con Antonio Palacián, y por espalda, con paso.

Y como quiera que el deudor referido no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarle, se le notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se le requiere para que en término de tercero día presente en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Hoz de la Vieja, 20 de Octubre de 1917. El Recaudador, Julio Negro. P—5319

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lillo.

D. Cristeto Herranz y Herrero, Recaudador de Contribuciones de la zona de Lillo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. César Serrano Fernández Negrete, vecino desconocido, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. César Serrano Fernández Negrete sus descubiertos, que se le tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, transcurridos quince días de su publicación en el *Boletín Oficial*, y hora de las dos de la tarde, en la oficina recaudatoria, calle de la Encomienda, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra en este término de Villatobas, al pago Testillos y Rasero, de haber una hectárea 64 áreas 30 centiáreas, que linda: Norte, Enrique Serrano y Federico Serrano; Levante, Enrique Serrano; Sur, Buenaventura Tomasoñ, y Poniente, Federico Serrano, con un líquido imponible de 48,80 pesetas; capitalizada y valorada en 976 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrar la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Villatobas, 12 de Octubre de 1917.— El Agente, C. Herranz. P—5304

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Liria.

D. Miguel Soria Pastor, Agente Auxiliar de Contribuciones de la única zona de Liria.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra Vicente Jimeno Comés, José Pedro Llórens Estellés y Enrique Fink Woodfort, por débitos de la Contribución territorial en los años cuarto trimestre de 1912 al 1915, inclusive, importantes 83 pesetas 22 céntimos, más los recargos y costas, se ha dictado, con fecha 31 de Enero último, la siguiente

«*Providencia.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. José Verge Cueva, con respecto á las fincas: Doce hanegadas, secano, plantadas de algarrobos en la partida de Valencia la Vieja, del término de Ribarroja, y seis hanegadas, secano, algarrobos en el mismo término y partida que la anterior por el importe de 223 pesetas la primera y 214 la segunda, se le adjudican los expresados inmuebles, y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 24 de Noviembre próximo, ante el Notario de turno.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y á los deudores, requiriendo á éstos para que concurren á dicho acto.»

Y desconociéndose el actual domicilio de los deudores, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, de conformidad con

lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Ribarroja á 12 de Octubre de 1917.— Miguel Soria.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Joaquín F. Acollana. P—5285

Recaudación de Contribuciones de la zona de Martos.

Contribución utilidades.—Año 1917.

D. Antonio Vendrell y Montserrat, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Martos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 27 de Septiembre último, he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Adelaida Cabrera Peñalver, 5,94 pesetas.
Ana Mercedes Cabrera Peñalver, 11,88.
Faustino Castro Santiago, 14,85.
Clotilde Cortés Caballero, 8,04.
Juan López Montes, 14,85.
Vicente Luque Pérez, 4,48.
Bernardino Peinado Castro, 14,85.
José Antonaya, 11,88.
Dionisio Serrano Cobo, 4,95.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y para que se proceda á la inserción de dicha providencia, con expresión de los deudores á que se refiere, en el *Boletín Oficial* de la provincia, firmo el presente edicto en Martos á 16 de Octubre de 1917.—El Agente: P. P. Antonio Vendrell. P—5279

D. Antonio Vendrell y Montserrat, auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Martos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al expresado período se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 27 de Septiembre último, he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro in-

cursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Manuel Cubero Ruiz y otros, 2,63 pesetas,
Manuela Illana Cruz, 1,48.
Mariana Ibáñez Pérez, 5,94.
Francisco García García, 14,85.
José González León, 10,40.
Macario González Velasco, 2,48.
Francisco Gómez Fernández, 7,92.
Martín Gutiérrez, 2,97.
Francisco Jiménez Moral, 19,80.
Fernando Ortega, 12,37.
Juan Rodríguez Bueno, 4,95.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y para que se proceda á la inserción de dicha providencia, con expresión de los deudores á quienes se refiere, en el *Boletín Oficial* de la provincia, firmo el presente edicto en Martos á 16 de Octubre de 1917.—El Agente, Antonio Vendrell. P—5280

Tercer trimestre de 1917.

D. Leopoldo Vendrell y Montserrat, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Martos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 27 de Septiembre último, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Antonio Cuenca López, 8,91 pesetas.
José Delgado Trigueros, 6,93.
Manuel Girón Velasco, 1,64.
Manuel Ollero López, 4,95.
Francisco Marqués Esturillo, 2,48.
Santiago Marqués Esturillo, 9,90.
Cristina Martín Cañas, 2,97.
Sacramento Rueda López, 5,94.
Manuel Romero Jiménez, 1,24.
Antonio Toro Morales, 17,33.
María Villa Ureña, 1,17.
Josefa Zafra Carrillo, 6,19.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y para que se proceda á la inserción de dicha providencia, con expresión de los deudores á que se refiere, en el *Boletín Oficial* de la provincia, firmo el presente edicto en Martos á 16 de Octubre de 1917.—El Agente, L. Vendrell. P—5281

Contribución de utilidades.—Año de 1917.

D. Antonio Vendrell y Montserrat, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 27 de Septiembre último, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

María del Carmen Barrera, 32,17 pesetas.
María del Carmen Barrera Molina, 12,37.
La misma, 9,90.
Idem, 7,67.
Antonio Casado Valenzuela, 2,48.
Dolores Casado, 4,95.
Manuel Díaz Heredia, 4,95.
Juan González, 9,28.
Manuel Juárez Borrero, 9,90.
Benito Bellido Cabo, 6,68.
Elías de la Fuente Ruiz, 4,33.
Antonio Garrido González, 12,38.
Juan González Orozco, 13,61.
María Herradier Martínez, 17,92.
Antonio López González, 4,45.
Ángeles Martínez, 5,20.
Paula Ortega Sánchez, 9,21.
Manuel Quinteros, 5,56.
Santiago Ruiz Gallardo, 7,42.
María Dolores Torres Flores, 3,96.
Manuel Villar Bellido, 29,70.
Trinidad Rubéniz Torres, 31,48.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y para que se proceda á la inserción de dicha providencia con expresión de los deudores á que se refiere, en el *Boletín Oficial* de la provincia, firmo el presente edicto en Martos á 16 de Octubre de 1917.—El Agente, A. Vendrell. P—5282

D. Antonio Vendrell y Montserrat, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto,

correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 27 de Septiembre último, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Manuel Alvarez Abril, 2,03 pesetas.
Juan Anguita Lara, 4,95.
Florencio Arena Rufián, 6,34.
Mercedes Arjona Bonilla, 4,95.
Manuela Bellido, 32,67.
Ana Francisca Caballero, 118,80.
Patrocinio Caballero Castillo, 3,71.
Manuela Caballero, 1,73.
Soledad Coimenero Huertas, 10,39.
José María Corbí Pina, 4,95.
José Chamorro y otro, 8,52.
José Chamorro Mariana, 4,95.
Francisco Ferrer Pineda, 22,27.
Encarnación Fuentes Martínez, 2,93.
Martín González, 2,23.
Manuel González, 8,17.
Julián Guzmán Jiménez, 12,07.
Juan Guzmán Bos, 12,97.
Gregorio Jiménez Sánchez, 2,97.
Antonio Linde Ocaña, 1,36.
Adolfo Moreno Guillén, 24,25.
María Antonia Miranda, 5,56.
Francisco Miranda, 8,32.
Paula Ortega Sánchez, 6,80.
María Josefa Parra Arguillo, 1,85.
Antonio Quirán Hernández, 5,94.
Francisca Quero, 11,14.
José Rodríguez Medina, 14,85.
Luis Rodríguez Martínez, 27,72.
Manuel Sánchez Cuéllar, 4,95.
Candelario Toribio Lopera, 6,43.
Francisco Villán Castro, 8,66.
Gracia Villán Contreras, 5,16.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y para que se proceda á la inserción de dicha providencia, con expresión de los deudores á que se refiere, en el *Boletín Oficial* de la provincia, firmo el presente edicto en Martos á 16 de Octubre de 1917.—El Agente, Antonio Vendrell. P—5283

D. Antonio Vendrell y Montserrat, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Martos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que

con fecha 27 de Septiembre último, he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Dolores Gibanto Rosa, 2,97 pesetas.
Antonio Fuentes García, 4,95.
Anatolia Mardeal Chica, 7,92.
José Ruiz Mesa, 7,42.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y para que se proceda á la inserción de dicha providencia, con expresión de los deudores á que se refiere en el *Boletín Oficial* de la provincia, firmo el presente edicto en Martos á 16 de Octubre de 1917.—El Agente, A. Vendrell.

P—5284

Recaudación de Contribuciones de la zona de Burgo de Osma.

D. Liborio Pancorbo Naseo, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la zona del Burgo de Osma.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que pende en esta oficina recaudadora para hacer efectivos los descubiertos de contribuciones rústica y urbana, correspondiente á los ejercicios de 1912 al 1916, se dictó en su día la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y encontrándose entre los deudores en descubierto el señor que á continuación se expresa, el cual no reside en el distrito por que tributa y se ignora su paradero, y como á pesar de las citadas notificaciones entregadas al señor Alcalde para su entrega al interesado no consta oficialmente que ésta se haya verificado de conformidad á lo dispuesto en el artículo 142 de la referida Instrucción, expido la presente por duplicado para su remisión al señor Tesorero de Hacienda, á fin de que disponga su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para la notificación en forma á D. Zacarías Benito Rodríguez, como deudor, y á D. Luis Baños como representante.

Relación del débito.

FOR RÚSTICA

Año de 1912, 64,06 pesetas.
Año de 1913, 131,32.
Año de 1914, 99,51.
Año de 1915, 98,07.
Año de 1916, 129,04.

FOR URBANA

Año de 1913, 10,01 pesetas.
Año de 1914, 10,01.
Año de 1915, 10,01.
Año de 1916, 10,01.
Total por ambos, 562,94 pesetas.

Berroco, 9 de Octubre de 1917.—El Recaudador-Agente. Liborio Pancorbo.
P—5262

Recaudación de Contribuciones de la zona de Paracuellos de la Ribera.

D. Manuel Lovaco Villalba, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Paracuellos de la Ribera.

Hago saber: Que en el expediente que me halló instruyendo por débitos de Contribución multas industrial, pertenecientes al año 1914 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Victor Maizal, 132,97 pesetas.
Paracuellos de la Ribera, 27 de Septiembre de 1917.—El Recaudador, Manuel Lovaco.
P—5323

Recaudación de Contribuciones de la zona de Puebla (Huelva).

Contribución urbana.

D. Manuel Márquez Vázquez, Recaudador de Contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo arriba expresado, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á este deudor, cuyo acto se ve-

rificará bajo mi presidencia á los quince días de publicado éste en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, y hora de las nueve, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento, que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Deudor que se cita.

Esteban Ponce Cruz:

Una casa-habitación, calle Remedios, número 15; linda: derecha, entrando, con otra de Pedro Tenorio Alvarez; izquierda, con la de Trinidad Verano, y fondo, corrales de calle Mudos; capitalizada en 675 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Puebla de Guzmán á 8 de Octubre de 1917.—El Agente, Manuel Márquez.

P—5326

D. Manuel Márquez Vázquez, Recaudador de Contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho la deudora que á continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, á los quince días de publicado éste en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, y hora de las doce, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia á la deudora y al acreedor ó acreedores hipotecarios

en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Deudora que se cita.

D.^a Dolores Gómez Barbosa:

Una casa en la calle Campo, número 14; linda: derecha, entrando, con otra de Lucas Gómez Domínguez; izquierda, con otra de Juan Rodríguez Araujo, y fondo, con calle Animas; capitalizada en 600 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^a Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Puebla de Guzmán, 8 de Octubre de 1917.—El Agente, Manuel Márquez.

P—5327

D. Manuel Márquez Vázquez, Recaudador de Contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, á los quince días de publicado éste en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, y hora de las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para co-

nocimiento de los que desean tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento, que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Deudor que se cita.

D. Domingo Gómez Barba:

Una casa en la calle de la Peña, número 53; linda: derecha, entrando, con otra de Gaspar Barba Gómez; izquierda, con otra de Juana Barranco Rodríguez, y fondo, con camino de Castillejo; capitalizada en 675 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^a Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Puebla de Guzmán, 8 de Octubre de 1917.—El Agente, Manuel Márquez.

P—5328

D. Manuel Márquez Vázquez, Recaudador de Contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á los quince días de publicada esta en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, y hora de las ocho, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento, que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Deudora que se cita.

Julia Fernández Gómez:

Una casa en la calle de las Peñas, número 57; linda: derecha, entrando, con camino Castillejos; izquierda, con casa de Gaspar Barba Gómez, y fondo, con dicho camino; capitalizada en 525 pesetas;

2.^a Que el deudor ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Puebla de Guzmán, 8 de Octubre de 1917.—El Agente, Manuel Márquez Vázquez.

P—5329

D. Manuel Márquez Vázquez, Recaudador de Contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á aquel deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días de publicado este en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, y hora de las cuatro, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento, que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.^a Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Deudor que se cita.

D. Domingo Gómez Alvarez:

Una casa-habitación, calle Cabezas, nú-

mero 102; lindando: derecha, entrando, con otra de Juan Huelva Mora; izquierda, con otra de Fernando Barbosa Soria, y fondo, con corral de la calle Causepo primero; capitalizada en 750 pesetas;

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Puebla de Guzmán á 8 de Octubre de 1917.—El Agente, Manuel Márquez.

P—5330

D. Manuel Márquez Vázquez, Recaudador de Contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo arriba expresado, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á aquel deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días de publicado éste en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, y hora de las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor ó al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por medio de edicto en las Casas Consistoriales, y *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento; que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Deudor que se cita.

D. Juan Barrios Pérez:

Una casa-habitación, calle Cantarranas, número 7; linda: por la derecha, entrando, con otra de José Barranco González; izquierda, con otra de Alonso Tenorio Ponce, y fondo, con corrales de calle de Larpa; capitalizada en 300 pesetas;

2.^a Que el deudor ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el

momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Puebla de Guzmán, á 8 de Octubre de 1917.—El Agente, Manuel Márquez.

P—5331

Contribución urbana.

Tercer trimestre de 1917.

D. Manuel Márquez Vázquez, Recaudador de Contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á los quince días de publicado éste en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, y hora de las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento, que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Deudor que se cita.

D. Mateo Domínguez Rodríguez:

Una casa en la calle Manguilla, número 5; linda: derecha, entrando, con otra de Juan González Macías; izquierda, con otra de Manuel Reyes Hucho, y fondo, con calleja de la misma calle; capitalizada en 450 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^a Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta

oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Puebla de Guzmán, 8 de Octubre de 1917.—El Agente, Manuel Márquez.

P—5332

D. Manuel Márquez Vázquez, Recaudador de Contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á los quince días de publicado este en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, y hora de las tres de la tarde, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*,

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento, que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Deudor que se cita.

D. Andrés Carrasco Huelvez:

Una casa-habitación, en la calle Larga, número 128; linda: derecha, entrando, con otra de Agustín Macías Márquez; izquierda, con la misma calle Larga, y fondo, con carretera á Cabezas Rubias; capitalizada en 600 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la

Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar:

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Puebla de Guzmán, 8 de Octubre de 1917.—El Agente, Márquez. P—5333

D. Manuel Márquez Vázquez, Recaudador de Contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días de publicado éste en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, y hora de las dos de la tarde, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento; que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Deudor que se cita.

Cayetano López:

Una casa solar en la calle de Cabero, número 31; linda: derecha, entrando, con otra de Francisco Gil; izquierda, con otra de Alonso Pérez Gómez, y fondo, con corrales de calle Nueva y calle de Cabero; capitalizada en 525 pesetas;

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ul-

timarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Puebla de Guzmán, 8 de Octubre de 1917.—El Agente, Manuel Márquez. P—5334

D. Manuel Márquez Vázquez, Recaudador de Contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á los quince días de publicado éste en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, y hora de las dos de la tarde, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento, que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Deudor que se cita.

D. Manuel Martín Núñez, de esta villa: Una casa habitación, calle de Cebadilla, número 16; linda: derecha, entrando, con otra de Antonio Cruz Huelva; izquierda, con otra de Manuel López Alvarez, y fondo, con corrales de calle Barrio-Chico; capitalización de la misma, 600 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Puebla de Guzmán á 8 de Octubre de 1917.—El Agente, M. Márquez. P—5335

D. Manuel Márquez Vázquez, Recaudador de Contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á aquel deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días de publicado éste en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, y hora de las cuatro de la tarde, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Deudor que se cita.

D. Gaspar Beltrán Alvarez: Una casa, calle Larga, número 4; linda: derecha, entrando, con otra de Diego Moreno Corpá; izquierda, con corral de Pedro Carrasco, en calle Larga, y fondo, con corrales de dicha calle Larga; capitalizada en 525 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Puebla de Guzmán á 8 de Octubre de 1917.—El Agente, Manuel Márquez. P—5336

Recaudación de Contribuciones de la zona de Santa Coloma de Farnés.

D. Antonio Albert Arnau, Agente auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Con-

tribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al tercer trimestre del año de 1917, del pueblo de Santa Coloma de Farnés, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 18 de Septiembre último, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

José Barbé Bosch, 1,86 pesetas.
Esteban Batallé, 1,64.
José Casadevall, 3,28.
Clara Canelias, 1,64.
Esteban Garriga Pica, 1,24.
Margarita Pagés Recaséns, 3,29.
Dalmacio Paig Taulé, 3,29.
Juan Peransula, 1,64.
Juan Sureda, 4,11.
Miguel Borrell, 2,79.
Joaquín Serraluina, 2,74.
Ramón Viader, 5,68.
Adjutorio Vernis, 4,92.
María Recaséns, 2,24.
Francisco Recaséns, 2,35.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente; debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de esta ciudad, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle Campjoli, número 60, de esta ciudad.

Santa Coloma de Farnés, 1.º de Octubre de 1917.—Antonio Albert.

P—5290

Recaudación de Contribuciones de la zona de Sarriá.

Contribución urbana N. E.

D. Juan Folgar Araujo, Recaudador ejecutivo en la zona de Sarriá.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra el deudor D. Jaime Novas Ballor, por el concepto de urbana N. E., correspondiente á los años de 1913 á 1917, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia.*—Haga por el señor Registrador de la Propiedad del distrito de Occidente la anotación preventiva de embargo de la finca objeto de este expediente, descrita en la forma siguiente: terreno compuesto de dos solaras, que constituyen una sola finca, de superficie cada uno de ellos de 173 metros 80 decímetros cuadrados; lindante: en junto al

frente, con la calle de la Montaña; á la derecha saliendo, con D. Antonio Ferrer, y á la izquierda; con D.ª Balbina Novas, y á la espalda, con la carretera de Sarriá á Valladolid.

»Notifíquese al referido deudor á los efectos que considere oportunos.»

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento del repetido deudor D. Jaime Novas, de domicilio ignorado, se expide la presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y tablilla de anuncios de la Alcaldía.

Sarriá, 11 de Octubre de 1917.—El Recaudador ejecutivo, Juan Folgar.

P—5287

Segundo semestre de 1917.

Esta Agencia ejecutiva por providencia dictada con fecha 5 del actual, visto el resultado de la subasta celebrada para la venta de bienes inmuebles embargados á D.ª Josefa Arbós, por débitos de la expresada Contribución, con arreglo al artículo 97 de la Instrucción de apremios, ha admitido como más ventajosa y por cubrir el tipo legal, la proposición presentada por D. Juan Tubella Soler, que ofreció la cantidad de 89 pesetas, en cuya virtud le he adjudicado los indicados bienes por la expresada cantidad, disponiendo á la vez que se notifique á D.ª Josefa Arbós dicha providencia y se le requiera para que concurra al acto de otorgamiento de escritura, que tendrá lugar el día 20 del actual.

Lo que en cumplimiento á lo que preceptúa el referido artículo 102 de la Instrucción citada comunico á D.ª Josefa Arbós para su debido conocimiento.

Sarriá, 8 de Octubre de 1917.—El Recaudador ejecutivo, Juan Folgar.

P—5288

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Solsona.

D. Jaime Costa Caelles, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la única zona de Solsona en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en el distrito de Gabarra, por débitos á la Contribución territorial rústica, correspondiente al año 1916 y primero y segundo trimestres de 1917, contra D. Francisco Fite Colomes y D. Antonio Reig Guardia, de ignorado paradero, con fecha 1.º de Octubre, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 23 de Septiembre, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dichos deudores sobre la finca que á continuación se describe:

Una pieza de tierra campa, y parte yerma, sita en este término de Gabarra, partida Coma del Compte, de extensión 76 áreas; lindante: á Oeste, antes con José Majoral, hoy viuda de Majoral; á Mediodía, antes Joaquín Guardia, hoy Antonio y con camino de Canredón; á Poniente, con dicho camino, y á Norte, antes Francisco Escola, hoy viuda de Escola y dicho camino.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los expresados deudores, y á fin de que pueda serles notificada en forma la diligencia de embargo practicada y exarar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID,

siéndose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial del distrito de Gabarra, firmado por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiera á D. Francisco Fite Colomes y D. Antonio Reig Guardia para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la dicha Instrucción, presenten y entreguen en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Pons, calle de Cos, número 3, segundo primera, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Pons á 10 de Octubre de 1917.—Jaime Costa.

P—5246

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Toledo.

Urbana.—Primero y segundo trimestre de 1917.

D. Millán Sánchez Moros, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Elías Romeral y Lara, vecino de esta capital, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Elías Romeral y Lara sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 de Octubre de 1917, y hora de las diez de la mañana, en la oficina recaudatoria, sita en la plaza Capuchinos, número 5, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de esta capital y *Boletín Oficial* de la provincia y por pregón al estilo del país.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa en Toledo, cuesta del Alcazar, números 20 y 21 antiguo y 30 y 32 moderno, consta de planta baja que contiene una superficie de 38 metros y 86 centímetros cuadrados, distribuidos en tres cuartos, cocina, otra habitación, lugar escusado, sótano y sala con luces á la calle que baja al Horno de la Magdalena, con que forma ángulo, piso principal y segundo, con diferentes habitaciones y dependencias; linda: por la derecha, con casa número 19 antiguo; izquierda, con callejón que va á la calle Horna

de la Magdalena, y espalda, con casa de la misma calle; capitalizada y valorada en 1.785 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Toledo, 16 de Octubre de 1917.—El Recaudador, Millán Sánchez.

P—5296

D. Millán Sánchez Moros, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Antero Pantoja Pantoja, D.^a María Pantoja y Pleite y D.^a Higinia Pantoja Arriaga, vecinos de esta ciudad, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Antero Pantoja Pantoja, D.^a María Pantoja Pleite y doña Higinia Pantoja Arriaga, sus descubiertos, que se les tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 de Octubre actual, y hora de las diez de la mañana, en la oficina recaudatoria, sita en la plaza de las Capuchinas, número 5, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y al acreedor ó acreedores: hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de esta capital, *Boletín Oficial* de la provincia y por pregón al estilo del país.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa situada en esta ciudad, procedente del Hospital de las afueras, barrio de las Covachuelas y su calle del Río, número 33 moderno, que linda: por la

derecha, entrando, con casa número 35 moderno; por la izquierda, con la del número 31 moderno; por la espalda, con la del número 18 moderno de la calle del mismo nombre, y por delante, con la citada calle, donde tiene su puerta de entrada. Tiene de área ó superficie 153 metros y 41 centímetros cuadrados, distribuidos en planta baja con patio y cuadro; al lado de ésta y á la parte del patio hay una ventana, mayor que de ordenanza, de la casa número 35 moderno, que recibe luces de este patio; cocina con fogón en bajo, campana y cañón, sala, alcoba y un cuarto; capitalizada en 937,50 pesetas; valor para la subasta, 937,50 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Toledo, 16 de Octubre de 1917.—El Recaudador, Millán Sánchez Moros.

P—5295

Recaudación de Contribuciones de la zona de Torrós.

Por la presente, se requiere al deudor D. Francisco Pérez Caparrós, conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que en el término de tres días, entregue en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que le tienen embargadas por diligencia de fecha 1.^o del actual, que ya tiene oportuno conocimiento como consta en expediente que contra el mismo se instruye, apercibiéndole serán suplidos á su costa.

Así, pues, estando comprendido en los párrafos tercero y cuarto, artículo 142 de la citada Instrucción, por ignorarse su paradero, se publica y fija el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, *GACETA DE MADRID* y tablas consistoriales, para que surta los efectos oportunos.

Canillas de Albaida á 23 de Octubre de 1917.—El Recaudador auxiliar, Francisco Martín.

P—5309

Agencia ejecutiva de la zona de Puebla de Guzmán.

Urbana.—Año 1917.

D. Manuel Márquez Vázquez, Recaudador de Contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y año arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se ex-

presan sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días de publicado éste en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, y hora de las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

D. Domingo Gómez:
Una casa-habitación en esta villa, calle Plaza, número 5, que linda: derecha, entrando, con otra de Bartolomé Mora Gómez; izquierda, con las Casas Consistoriales y corrales de calle Misa, y fondo, con dichos corrales y los de calle Larga; capitalización de la misma, 1.050 pesetas; valor para la subasta, las dos terceras partes de la capitalización.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Puebla de Guzmán, 8 de Octubre de 1917.—El Agente, M. Márquez.

P—5325

ANUNCIOS OFICIALES

Minas Sotiel Coronada.

OBLIGACIONES EMITIDAS EL 30 DE DICIEMBRE DE 1904. — AMORTIZACIÓN DE 245 OBLIGACIONES.

El décimotercero sorteo anual tendrá lugar en el estudio del Notario Sr. Don Edward Townsend Driffield, en Liverpool, 20, Castel Street, el miércoles 14 de Noviembre de 1917, á las diez y media de la mañana.

Madrid, 30 de Octubre de 1917.—J. Raoul Noël.

X—2068

THE EXCESS INSURANCE COMPANY, LIMITED

Balance al 31 de Diciembre de 1916.

DEBE	£	HABER	£
A Capital.—50.000 Acciones de £ 1.—Completamente liberadas.....	50.000. 0. 0	Por inversiones al costo.....	1.071.726.15.11.
A fondo de reserva.....	250.000. 0. 0	Menos reservas para depreciación.....	100.000. 0. 0
A reserva para impuestos de guerra, 1914.....	20.000. 0. 0		971.726.15.11
A reserva para deudas conocidas, pero dudosas impagadas. Cuenta 1914.....	30.000. 0. 0	Por empréstitos á Compañías públicas y limitadas.....	81.837. 8. 2
A cuentas de Seguros:		Por compra de interés en Compañías de Seguros del extranjero.....	41.723. 7.11
Saldo de Cuenta de 1915.....	149.472. 1. 3	Por varios deudores.....	311.826. 0. 9
A Saldo de cuenta de 1916.....	969.477. 9.10	Por interés acumulado.....	6.499.10. 4
	1.118.949.11. 1	Por fondos depositados en el extranjero:	
A varios acreedores.....	48.209. 2. 5	Nederlandsche Handel-Maatschappy.....	1.900. 0. 0
A cuenta de Pérdidas y Ganancias. 95.705.13. 8		Banca Commerciale Italiana.....	2.380. 5. 7
Menos dividendo interino de 1916.....	5.000. 0. 0	En el Canadá.....	9.545. 0. 6
Menos aumento al fondo de reserva.....	75.000. 0. 0	En Noruega.....	1.375.15. 2
	80.000. 0. 0	En los Estados Malayos.....	250. 0. 0
Deuda contingente de £ 14.340.16. 8 es el capital no desembolsado de Acciones de Compañías de Seguros y Bancos.	15.705.13. 8	Por cuenta de Predio social.....	2.500. 0. 0
	1.532.864. 7. 2	Por mobiliario.—Departamento de Crédito.....	451. 1. 9
	38.321.608,95	Por efectivo en Bancos y Caja:	
		En depósito.....	50.000. 0. 0
		En cuentas corrientes.....	41.737.17. 9
		En Caja.....	11. 3. 4
		Depositadas en poder de tasadores de reclamaciones.....	10.000. 0. 0
			101.749. 1. 1
			1.532.864. 7. 2
			38.321.608,95
			PESETAS Á LA PAR.....
			PESETAS Á LA PAR.....

Cuenta de Seguros de 1914.

DEBE	£	HABER	£
Reclamaciones del año 1914 y anteriores, pagadas en 1916.....	72.539.19. 1	Reservas para reclamaciones dudosas, debido á la guerra.....	30.000
Saldo á reservas.....	30.000. 0. 0	Reservas para reclamaciones de años sucesivos.....	30.000
	102.539.19. 1		60.000. 0. 0
		Saldo á cuenta de 1915.....	42.539.19. 1
			102.539.19. 1
			2.563.498,85
		Saldo á reservas para reclamaciones dudosas, debido á la guerra.....	30.000. 0. 0
			30.000. 0. 0
			PESETAS Á LA PAR.....
			PESETAS Á LA PAR.....

Cuenta de Seguros de 1915.

DEBE	£	HABER	£
Saldo de cuenta de 1914.....	42.539.19. 1	Sumas transportadas para siniestros.....	628.091. 1. 3
Siniestros pagados en 1916.....	283.579. 0.11		628.091. 1. 3
A cuenta de Pérdidas y Ganancias.....	152.500. 0. 0		15.702.287,80
Saldo á reservas.....	149.472. 1. 3		149.472. 1. 3
	628.091. 1. 3		PESETAS Á LA PAR.....
			PESETAS Á LA PAR.....
			PESETAS Á LA PAR.....

Cuenta de Seguros de 1916.

DEBE	£	HABER	£
Siniestros pagados.....	770.449. 710	Primas deducidas reaseguros.....	1.739.996.17. 8
Impuestos á Brigada de Bomberos.....	70. 0. 0		1.739.996.17. 8
Saldo á Reserva.....	969.477. 910		
	1.739.996.17. 8	PESETAS Á LA PAR.....	43.499.922.05
PESETAS Á LA PAR.....	43.499.922,65	Saldo á Reserva.....	969.477. 910

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de Diciembre de 1916.

DEBE	£	HABER	£
Impuesto de utilidades.....	5.923.13. 0	Saldo anterior.....	5.795.16. 3
Donaciones.....	897.12. 0	Menos dividendo final y bonificación.....	5.000. 0. 0
Suscripciones al Lloyds.....	400. 0. 0		795.16. 3
Gastos de Sucursales.....	4.324. 6. 1	Derechos de Transferencia.....	2. 6
Derechos Notariales y legales.....	192. 1. 4	Dividendos é intereses.....	30.906. 9. 0
Comisiones.—Departamento de Crédito.....	4.500. 0. 0	Cuenta de Seguros de 1915.....	152.500. 0. 0
Honorarios á Revisores de cuentas.....	210. 0. 0		
Malas Deudas amortizadas.....	428. 1.10		
	16.875.14. 3		
Gastos Administración y Comisiones.....	32.500. 0. 0		
Reserva para depreciación de inversiones.....	39.120.19.10		
Saldo llevado al Balance.....	95.705.13. 8		
	184.202. 7. 9		184.202. 7. 9
PESETAS Á LA PAR.....	4.605.059,65	PESETAS Á LA PAR.....	4.605.059,65

SUCURSAL ESPAÑOLA

Balance al 31 de Diciembre de 1916.

ACTIVO	Pesetas.	PASIVO	Pesetas.
Efectivo en Caja.....	596,00	<i>Ramo de incendios.</i>	
Bancos.....	11.173,70	Reservas técnicas:	
		Reservas de riesgos sobre primas en curso.....	11.128,68
<i>Ramo de incendios.</i>		Fianzas depositadas por las Agencias... ..	890,41
Valores mobiliarios.—Valores del Estado español:		Excess cuenta de remesas.....	29.887,39
Deuda interior 4 por 100.....	20.000 15.412,00	Excess Dirección General.....	65.115,70
			107.022,18
Saldos de las cuentas de agentes.....	5.604,37	<i>Ramo de automóviles.</i>	
	21.016,37	Reservas técnicas: Reservas de riegos sobre primas en curso.....	5.000,00
Deudores diversos:			5.000,00
Efectos á cobrar.....	24,96	<i>Ramo marítimo.</i>	
	24,96	Reservas técnicas:	
Pérdidas y Ganancias.....	30.324,76	Reservas de riesgos sobre primas en curso.....	30.821,16
		Excess cuenta de remesas.....	157.509,00
<i>Ramo de automóviles.</i>		Fianzas de Agencias (saldo).....	1,10
Valores mobiliarios.—Valores del Estado español:			188.322,26
Deuda interior 4 por 100.....	10.000 7.706,00	Pérdidas y Ganancias.....	12.292,13
Saldos de las cuentas de agentes.....	2.329,50		
	10.035,50		
Pérdidas y Ganancias.....	2.270,50		
<i>Ramo marítimo.</i>			
Valores mobiliarios.—Valores del Estado español:			
Deuda interior 4 por 100.....	40.000 30.824,00		
Saldos de las cuentas de agentes.....	95.230,78		
	126.054,78		
Deudores diversos: Participación en siniestros, parte reasegurada pendiente de pago.....	111.140,00		
	111.140,00		
	312.636,57		312.636,57

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.—Ejercicio de 1916.

DEBE		Pesetas.	HABER		Pesetas.
<i>Ramo de incendios.</i>					
Sumas pagadas por siniestros y gastos de los mismos para su arreglo		8.865,97	Reservas técnicas del ejercicio anterior:		
Gastos de administración del ejercicio:			Reservas de riesgos sobre primas en curso	16.442,80	
Gastos generales de producción, anuncios, etc.	54.086,03		Primas del ejercicio, netas de anulaciones	33.389,38	57.549,81
Comisiones de cobro, etc.	14.035,77		Primas reaseguradas cobradas	7.717,63	
Primas abonadas a Compañías reaseguradoras	604,14	68.725,94	Intereses de valores depositados.	725,20	
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1916: Reservas de riesgos sobre primas en curso		11.128,68	Comisiones percibidas por reaseguros cedidos	120,82	846,02
		<u>88.720,59</u>	Saldo		30.324,76
<i>Ramo marítimo.</i>					
Pagado por averías y gastos para su arreglo	186.258,10		Primas del ejercicio, netas de anulaciones	139.541,55	
Menos participación correspondiente a Compañías reaseguradoras	111.140,00	75.098,10	Primas reaseguradas cobradas	18.914,16	
Gastos de administración del ejercicio:			Comisiones percibidas por reaseguros cedidos	2.423,81	160.879,52
Gastos generales de producción, anuncios, etc.	2.325,28				
Comisiones de cobro, etc.	16.109,45				
Primas abonadas a Compañías reaseguradoras	24.293,40	42.668,13			
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1916:					
Reservas de riesgos sobre primas en curso	36.879,51				
Deducida la porción reasegurada	6.058,35	30.821,16			
Saldo		12.292,13			
		<u>160.879,52</u>			<u>160.879,52</u>
<i>Ramo de automóviles.</i>					
Comisiones de cobro, etc.		760,50	Primas del ejercicio		3.490,00
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1916: Reservas de riesgos sobre primas en curso		5.000,00	Saldo		2.270,50
		<u>5.760,50</u>			<u>5.760,50</u>

Segunda convocatoria.

La Asamblea convocada para el 6 de Noviembre de 1917 no podrá celebrarse dicho día, no alcanzando el *quorum* previsto por los Estatutos los depósitos efectuados de títulos.

Por consiguiente, los señores tenedores de Obligaciones Andaluzas, primera y segunda serie y serie 1907, y Sevilla Jerez-Cádiz, rosas, grises y amarillas, son convocados, en virtud del artículo 13 de los Estatutos del Sindicato de los Obligacionistas, á una Asamblea general, que se celebrará en París el 13 de Noviembre, á las dos de la tarde, en la Salle des Agriculteurs de France, 8, rue d'Athènes, en París.

ORDEN DEL DÍA

1.º Autorización de conferir á las Obligaciones emitidas ó á emitir, en ejecución del artículo 7.º del Convenio, la garantía de una inscripción hipotecaria.

2.º Finiquito á la sucesión de un Administrador fallecido.

Tienen derecho á tomar parte en la Asamblea, después de efectuado el depósito abajo prescrito, los tenedores de á lo menos 10 Obligaciones, de cualquier serie á que pertenezcan.

Los tenedores de menos de 10 Obligaciones pueden hacerse representar en esta Asamblea, agrupándose para completar este número, ajustándose á las disposiciones del artículo 14 de los citados Estatutos.

Los títulos ó recibos de depósito deberán ser depositados cinco días por lo menos antes de la fecha de la reunión, es decir, el 7 de Noviembre lo más tarde, en una de las cajas á continuación designadas.

En París, Banque de Paris & des Pays Bas, 3, rue d'Antin.

En Madrid, Banco Hipotecario de España; Banco Español de Crédito.

X-2049

Sociedad General Azucarera de España.**CONVOCATORIA Á JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 24 de los Estatutos de esta Sociedad, y á los efectos del artículo 28 de los mismos, el Consejo de Administración convoca á Junta general ordinaria de Accionistas para el día 25 de Noviembre, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Alarcón, 7, Madrid, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Discusión y aprobación, si procede, de la Memoria, cuentas y balance del ejercicio social 1916-17.

2.º Elección de Consejeros.

Podrán asistir á la Junta, con arreglo al artículo 21 de los Estatutos, todos los Accionistas que posean cien ó más acciones preferentes ó ordinarias con dos meses de anticipación, por lo menos, á la fecha de la reunión, lo que se justificará por la fecha de los resguardos de depósito de los títulos en establecimiento público ó de la póliza de Bolsa ó por otros documentos que se conceptúan bastante á juicio del Consejo. Los Accionistas que posean menos de cien acciones con la anticipación antes indicada, podrán agruparse hasta reunir dicho número, asistiendo uno en representación de todos ó delegando en otro Accionista con derecho á asistir en nombre propio.

También es necesario, á tenor del mismo artículo 21, depositar las acciones ó los resguardos de depósito expedidos por

establecimiento de crédito ó banqueros, con diez días de anticipación á la fecha de la Junta, en cualquiera de los sitios siguientes:

Madrid, oficinas centrales de la Sociedad y Banco Español de Crédito; Barcelona, Sociedad anónima Arnús-Garí; Zaragoza, Banco de Aragón; Bilbao, Banco de Vizcaya; Granada, Sres. Hijos de Manuel Rodríguez Acosta; Oviedo, Sres. Masaveu y Compañía, y Palencia, Sres. Hijos de V. Calderón.

Los poderes ó autorizaciones á que se refiere el artículo 22 de los Estatutos, deberán depositarse en los establecimientos designados, hasta diez días antes de la Junta, y tan sólo en las oficinas de la Sociedad, hasta cinco días antes de la fecha de la reunión, y en los mismos sitios y con los mismos plazos deberá hacerse constar la agrupación á que se refiere el artículo 21 de los que posean menos de cien acciones.

En los tres días que precedan á la celebración de la Junta, se entregará en las oficinas de la Sociedad á los Accionistas que hayan acreditado su derecho, la tarjeta de admisión nominativa y personal.

Los Accionistas que acrediten serlo, podrán examinar el balance y cuentas que el Consejo somete á la aprobación de la Junta y el acta del anterior, cuyos documentos estarán de manifiesto en las oficinas centrales de la Sociedad, de diez de la mañana á una de la tarde, desde ocho días antes de la fecha de la reunión.

Madrid, 29 de Octubre de 1917.—El Secretario, L. del Valle.—V.º B.º: El Presidente del Consejo de Administración, J. S. de Toca. X-2082

Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos.

D. José Ruiz Huidobro interesa de esta Delegación se le expida nuevo resguardo por haber extraviado el que se le facilitó en 18 de Julio de 1904 con el número 50 de entrada y 25 de registro de un depósito necesario con interés por 800 pesetas, á disposición del Director general de Correos y Telégrafos, para garantir la conducción de correspondencia pública desde Burgos á la estación de Cabañas de Virtus.

Lo que se hace público en este periódico con el fin de que si alguna persona lo hubiera encontrado se sirva presentarlo en el Negociado de la Caja sucursal de esta Intervención de Hacienda, donde además se oírán las reclamaciones que puedan presentarse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia; transcurrido dicho plazo sin reclamación, se declarará nulo el primitivo y se expedirá el correspondiente duplicado á un sólo efecto.

Burgos, 22 de Octubre de 1917.—El Delegado de Hacienda, P. S. Casimiro Martín. X-2083

Sociedad especial minera Los Siete.—Mina Las Matildes.

Ignorándose el paradero de los Accionistas de esta empresa, D. Clifford W. Waite y D. Armando Fougeré, que carecen de representante con poder legal dado á conocer á dicha Sociedad, á quien pudiera notificársele los acuerdos de la Junta general del 26 de Junio último,

conforme á lo que previene el artículo 10 del Reglamento, se les requiere por primera vez, y término de quince días, para que hagan efectivo en el domicilio social, plaza de Risueño, número 11 duplicado, bajo, de esta ciudad de Cartagena, el importe de los repartos pasivos que se detallan á continuación, en la inteligencia de que, de no verificarlo, se procederá á la caducidad de sus participaciones, según previene el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras:

D. Clifford W. Waite, una acción, número 3, repartos pasivos números 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44, pesetas 53.

D. Armando Fougeré, una acción, número 5, repartos pasivos números 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44, pesetas 53.

Cartagena, 20 de Octubre de 1917.—El Presidente, José S. Mediavilla.—El Tesorero, J. Muñoz.—El Secretario, P. Cabal. X-2084

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.**AMORTIZACIONES Y OBLIGACIONES DE SEVILLA, JEREZ Y CÁDIZ; SERIE ROSA**

El día 10 de Noviembre próximo se efectuará en la Dirección de esta Compañía, en Málaga, el sorteo de las 516 Obligaciones de Sevilla, Jerez y Cádiz, serie Rosa, que deben amortizarse en el ejercicio corriente, conforme con el artículo 5.º del Convenio aprobado el 1.º de Diciembre de 1906.

Madrid, 29 de Octubre de 1917.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X-2081

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 60.577 de pesetas nominales 10.000 en 4 por 100 interior expedido por este Establecimiento de 24 de Septiembre de 1913, á favor de la Junta de Pensiones de los señores de Arango en la villa de Velada, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 1.º de Octubre de 1917.—Por el Vicesecretario, Julio Prieto. X-2086